

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, HUANCAYO 2019

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : RAMOS QUINTANILLA FREDDY LOUIS
: SALAZAR PASCUAL CRISTHIAN PAUL**

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : JUNIO DEL 2019 A SETIEMBRE DEL 2019

HUANCAYO –PERU

2020

DEDICATORIA:

Se dedica el presente trabajo de investigación a nuestros queridos padres, quienes en todo momento nos apoyaron a poder ser mejores cada día y que en todo momento estuvo presente en cada momento en que lo necesitaba.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todo los docentes que permitieron el logro del presente trabajo de investigación, en especial a nuestro asesor al Dr. Luis Donato Araujo Reyes, quien en todo momento nos guio en el logro del presente trabajo de investigación.

De la misma forma agradecer a todo los profesionales que nos han apoyado en lo que respecta la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

Y de la misma forma a todas las personas que siempre mostraron su disponibilidad para colaborar en el logro del presente trabajo, y que compartieron su preocupación en los resultados del presente trabajo

RESUMEN

El presente trabajo responde al problema de investigación que comprende a la potestad sancionadora al amparo del derecho al debido proceso, en los casos vistos vía proceso contenciosa administrativa en los Juzgados civil de Huancayo,

El objetivo general fue determinar si está la administración pública garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en el sexto juzgado civil de Huancayo en el año 2018.

En cuanto a la metodología empleado se tiene como método general el deductivo, tipo de investigación básico, nivel de investigación, descriptivo - correlacional, diseño de investigación, no experimental; enfoque cuantitativo.

La población en estudio estuvo constituida por 90 profesionales con conocimiento de la materia, con una muestra de 60, habiendo aplicado el muestreo no probabilístico intencional.

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 jueces expertos en derecho civil y administrativo, quienes realizaron la evaluación correspondiente.

Los resultados fueron que la mayoría el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, con lo que se deduce que las garantías en sede administrativa tiene relevancia constitucional.

Palabras claves.- Debido proceso, garantía, procedimiento, debido proceso administrativo, proceso contencioso.

ABSTRAC

The present work responds to the investigation problem that includes the sanctioning power under the right to due process, in the cases seen through the contentious administrative process in the civil courts of Huancayo,

The general objective was to determine whether the public administration is guaranteeing the right to due administrative process in the sanctioning administrative procedures, as seen through contentious administrative action, in the sixth civil court of Huancayo in 2018.

Regarding the methodology used, the deductive method, basic type of research, level of research, descriptive - correlational, research design, and not experimental are taken as general method; quantitative approach.

The study population consisted of 90 professionals with knowledge of the subject, with a sample of 60, having applied intentional non-probability sampling.

The instruments used to measure the variables were validated by 3 expert judges in civil and administrative law, who carried out the corresponding evaluation.

The results were that the majority of due process is equated to the due process contemplated in article 139 ° inc. 3 of the Magna Carta, the same that have not been complied with by the public administration within all the sanctioning administrative procedures, with which it is deduced that the guarantees in administrative headquarters have constitutional relevance.

Key words.- Due process, guarantee, procedure, administrative due process, contentious process.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	I
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción del problema.	14
1.2 Delimitación del problema.....	18
1.2.1 Delimitación espacial	18
1.2.2 Delimitación temporal	18
1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema.	19
1.3.1 Problema general:	19
1.3.2 Problemas específicos.....	19
1.4 Objetivos de la investigación	19
1.4.1 Objetivo general	19
1.4.2 Objetivos específicos	20
1.5 Justificación de la investigación	20
1.5.1 Justificación social.....	20
1.5.2 Justificación científica - teórica	20
1.5.3 Justificación metodológica	21
CAPITULO II.....	23
2 MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes de la investigación.	23
2.1.1 A nivel nacional.....	23
2.1.1.1 Antecedentes N° 01	23
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	24
2.1.1.3 Antecedente N° 03	26
2.1.2 A nivel internacional	27
2.1.2.1 Antecedente N° 01	27
2.1.2.2 Antecedente N° 02	28
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	29
2.2.1 Observancia de las garantías del debido proceso.	29
2.2.1.1 El principio derecho del debido proceso.....	29
2.2.1.2 La aplicación del principio derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos.....	30
2.2.1.3 El debido procedimiento administrativo.....	30
2.2.1.4 Garantías del procedimiento administrativo sancionador.....	31
2.2.1.4.1 Derecho de acceso al expediente.....	32
2.2.1.4.2 Derecho a la defensa	32
2.2.1.4.3 Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho	33

2.2.1.4.4	Diferenciación entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.	33
2.2.1.4.5	Vinculación respecto de los hechos probados por resoluciones judiciales firmes.	35
2.2.1.4.6	Notificación de cargos.	35
2.2.1.4.7	Plazo razonable para formular alegaciones.	37
2.2.1.4.8	Derecho a impugnar las decisiones administrativas.	39
2.2.1.4.9	Principio de publicidad de normas procedimentales.	39
2.2.2	El procedimiento administrativo sancionador.	40
2.2.2.1	Sujetos del procedimiento administrativo sancionador	42
2.2.2.1.1	La autoridad administrativa a quien se le atribuye potestad sancionadora	42
2.2.2.1.2	El particular a quien se le atribuye la infracción.	43
2.2.2.2	El <i>iuspuniendi</i> del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Pública	43
2.2.2.3	La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.	45
2.2.2.3.1	Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Pública 45	
2.2.2.4	Los principios de la potestad sancionadora	46
2.2.2.4.1	El principio del debido procedimiento	47
2.2.2.4.2	El principio de razonabilidad	48
2.2.2.4.3	El principio de tipicidad	49
2.2.2.4.4	El principio de irretroactividad.	51
2.2.2.4.5	El principio de concurso de infracciones.	52
2.2.2.4.6	El principio de presunción de licitud.	53
2.2.2.4.7	El principio non bis in idem.	53
2.3	Definiciones conceptuales.	54
	CAPITULO III.....	56
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1	Hipótesis.	56
3.1.1	Hipótesis general.	56
3.1.2	Hipótesis específicas.....	56
3.2	Variables.	56
Identificación de las variables.		56
3.3	Operacionalización de las variables:.....	57
	CAPITULO IV	58
4	METODOLOGÍA.	58
4.1	Métodos de investigación	58
4.1.1	Métodos generales	58
4.1.1.1	Método deductivo	58
4.1.2	Métodos específicos	58
4.1.2.1	Método descriptivo	58
4.1.3	Métodos particulares.....	59
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico.	59

4.2	Tipo de investigación.....	59
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	59
4.3	Nivel de investigación.....	60
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	60
4.4	Diseño de investigación.....	61
4.4.1	Investigación no experimental transversal – descriptivo – correlacional.....	61
4.5	Población y muestra.....	62
4.5.1	Población.....	62
4.5.2	Muestra.....	62
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	62
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	63
4.6.1.1	Fuentes primarias.....	63
4.6.1.2	La encuesta.....	63
4.6.1.3	Fuentes secundarias.....	63
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.2.1	Cuestionario.....	64
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	64
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	64
4.8.1	Clasificación.....	64
4.8.2	Codificación.....	65
4.8.3	Tabulación.....	65
4.8.3.1	Tabla.....	65
4.8.3.2	Gráficos.....	65
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	65
	CAPITULO V.....	67
5	RESULTADOS.....	67
5.1	Presentación de resultados.....	67
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	67
5.1.2	Resultados de la variable dependiente.....	72
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	79
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	83
5.2.1	Hipótesis general.....	83
5.2.2	Hipótesis específico.....	84
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	88
5.3.1	Variable independiente.....	88
5.3.1.1	A nivel de marco teórico.....	88
5.3.1.2	A nivel estadístico.....	90
5.3.1.3	A nivel de antecedentes de investigación.....	91
5.3.2	Variable dependiente.....	92
5.3.2.1	A nivel de marco teórico.....	92
5.3.2.2	A nivel estadístico.....	94
5.3.2.3	A nivel de antecedentes de investigación.....	96
	CONCLUSIONES.....	98

RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	101
ANEXOS	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	106
ENCUESTA.....	108
FICHA DE VALIDACIÓN	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:.....	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10.....	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13.....	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:.....	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

En presente trabajo de investigación se fundamenta en uno de los aspectos más importantes dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, que en muchos casos en sede administrativa no se está dando pleno cumplimiento, quizás la observancia al debido procedimiento administrativo, constituye una garantía frente a las arbitrariedades que se cometen en todo proceso administrativo sancionador por las diferentes entidades, donde las mínimas garantías de este principio no se cumplen, y que en muchos casos estos procesos sancionados en sede administrativos en sede judicial vía proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, son declarados nulos, en su gran mayoría los actos administrativos sancionadores.

En virtud del problema planteado, y bajo los lineamientos el presente trabajo de investigación ha sido titulado "**LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, HUANCAYO 2019**" el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

La observancia de las garantías del debido proceso dentro del procedimiento administrativo sancionador, es de pleno y estricto cumplimiento por la administración pública, debido a que ello constituyen derechos de los administrados dentro del proceso administrativa sancionador, es de mencionar que esta garantía adquieren relevancia para su pleno cumplimiento, pues en este se decide la imposición o no de una sanción.

Los procedimientos administrativo sancionadores están sujetos a principios que deben seguirse en toda las etapas. Siendo ello así, nuestro ordenamiento jurídico peruano se señala que el fin del procedimiento administrativo sancionador es la de buscar, en primer lugar, la protección del interés general; en segundo lugar, que dicha búsqueda se efectuó garantizando los derechos e intereses de los administrados, y tercer lugar, que dichos fines se logren con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Fue justamente en ese contexto, que se han consagrado los principios del procedimiento administrativo, así como el desarrollo legal de su significado en las normas y en la jurisprudencia vinculante, con el fin de guiar la acción de la autoridad administrativa para la producción de sus actos administrativos, y para garantizar los derechos de los administrados frente a la autoridad administrativa. Lo que no es otra cosa que la búsqueda del balance entre los privilegios de la administración pública como gestora del interés general y de los derechos de los administrados.

Se debe indicar que el procedimiento administrativo general, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, está regulado en su Capítulo II, artículo 230°, donde se señalan principios de la potestad sancionadora, dentro de ella el principio del debido procedimiento. El debido proceso, la jurisprudencia y la doctrina de nuestro país han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Ello de conformidad a lo declarado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que el conjunto de garantías que conforman el debido proceso debe ser observado por cualquier autoridad administrativa que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas (**Corte IDH, 2001**), a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución tales como el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a la defensa, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a ser juzgado por una autoridad competente en un plazo razonable, a ser investigado por una autoridad competente, a impugnar las decisiones, a la presunción de licitud y a no ser procesado y/o sancionado dos veces, así como a que se respeten todos sus derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Dentro de estos derechos del debido procedimiento, se debe tener presente como es el caso de derecho a la defensa, que en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración, Es evidente entonces que la actividad de la Administración deberá ser la óptima, pues hay una prohibición de sancionar sin pruebas, se requiere una destrucción de la presunción de inocencia y ésta solo se desvirtúa con

la probanza del hecho incriminador y la participación del administrado en el mismo. Es decir, el ente que impone la sanción tiene la carga de la prueba, sobre todo las pruebas de cargo que justifican el acto sancionado.

En atención de todo lo descrito en cuanto a la consagración del debido proceso en todas las instancias, y esencialmente para nuestra investigación en el ámbito administrativo, corresponde responder a la interrogante, ¿la administración aplica las sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido procedimiento administrativo? Como se sabe, en un Estado Democrático de Derecho la sujeción al ordenamiento y a los principios y mandatos que la Constitución Política despliega son el fundamento del sistema, pues es la Constitución Política del Estado la que contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que lo rigen, por ello que se cumpla es de vital importancia, y con más razón se exige su observancia por parte de la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción

Bajo este contexto jurídico es que en nuestra provincia de Huancayo de manera específica en el sexto juzgado civil de Huancayo, en materia de proceso contencioso administrativo, se ventilan un gran cantidad de procesos contencioso administrativos en materia de la nulidad de un acto administrativo o en aplicación del silencio administrativo negativo teniendo como antecedente un procedimiento administrativo sancionador. Dicho proceso contencioso administrativo, tiene como base constitucional el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 que regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, juntamente con su Texto único Ordenado aprobado por el

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que consagra un proceso ya no sólo de mera revisión de la legalidad del acto, sino también de plena jurisdicción, con la efectiva tutela de los derechos y de las situaciones jurídicas de los administrados. En efecto, en estos procesos, en los actuados judiciales del expediente principal se analizan los expedientes administrativos, vale decir, los expedientes que se llevaron en la vía previa administrativa, que son remitidos por las entidades administrativas al juzgado a mérito de la demanda incoada por el administrado o particular, para que sean objeto de control de la legalidad por el órgano jurisdiccional.

Entonces, del estudio y la revisión de estos expedientes, en lo que respecta a los procedimientos administrativos sancionadores, será posible advertir que la administración pública, a través de sus órganos competentes (órganos de control), respeta o no las garantías del debido procedimiento administrativo, y de no hacerlo se evidenciaría que el accionar de la administración pública no se está ejerciendo de manera correcta, ya sea porque aplican incorrectamente la normatividad, todo ello teniendo en cuenta que se encuentra en vigencia un Código de Ética de la Función Pública dado por Ley N° 27815, modificado por Ley N° 28496, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuerpos normativos que tienen como finalidad lograr que los empleados públicos, conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de su función

De tal forma, que lo que se busca contribuir con el presente trabajo de investigación, es que el Estado a través de sus entidades estatales respeten y apliquen las garantías del debido proceso administrativo sancionador, las que adquieren una dimensión mayor, toda vez que en dichos procedimientos sancionadores “los derechos de los administrados son más

profundamente influidos por la decisión de la administración” (**Rubio Correa, Marcial. 2006, Pág. 220**).

Dadas esas condiciones, no puede seguir admitiéndose la irresponsabilidad del Estado por su defensa abusiva o maliciosa, pues si los ciudadanos responden, el Estado también debería hacerlo, dándole respuesta eficaz a derechos protegidos constitucionalmente.

Se debe tener en cuenta que el ejercicio abusivo de la potestad sancionadora de parte de la autoridad administrativa vulnerando el debido proceso genera en parte la gran carga procesal que existe en el Poder Judicial en la actualidad, pudiendo evitarse la misma si en la primera fase vía administrativa, las entidades de la administración pública realizarían y cumplirían su rol a cabalidad.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la corte superior de justicia de Junín de manera específica los Juzgados civiles de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

El presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

- Sujetos del procedimiento administrativo sancionador
- La autoridad administrativa a quien se le atribuye potestad sancionadora.
- El particular a quien se le atribuye la infracción.

- El iuspuniendi del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Pública.
- La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.
- El procedimiento administrativo sancionador.
 - principios de la potestad sancionadora.
 - Caracteres y garantías del procedimiento administrativo sancionador.
- Plazo razonable para formular alegaciones.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Está la administración pública garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿Cómo la inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye en los resultados de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018?
- ¿Qué consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si está la administración pública garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello

vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir cómo la inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye en los resultados de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018.
- Describir qué consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La justificación social encuentra su fundamento en que después de ser cotejada con la realidad casuística, y de la opinión recogida de los profesionales especializados materia de investigación; contribuirá a tener un mejor criterio de los alcances del principio del debido proceso dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, en este mismo sentido los resultados obtenidos beneficiara a los administrados.

1.5.2 Justificación científica - teórica.

El porqué de nuestra investigación radica en el estudio del contenido de del debido proceso administrativo y su importancia radica en que con ello se profundizara teóricamente con conceptos teóricos de la institución jurídica en mención, así mismo se va profundizar con amplitud a través de marcos teóricos,

sobre el tema de investigación (debido proceso administrativos), el mismo que contribuirá para que los operadores jurídicos puedan tener un mayor marco doctrinario, a efectos de interpretar y aplicar estos principios que tiene connotación constitucional y legal.

La justificación práctica encuentra su importancia en poder conocer en que el estudio de este problema será útil por cuánto su desarrollo permitirá determinar en qué medida la administración pública no respeta las garantías del debido procedimiento en el ámbito sancionador, y cuáles son las causas de ese actuar en el desarrollo del referido procedimiento administrativo.

Por lo tanto los resultados del presente trabajo de investigación podrá aportar a la solución a los problemas planteados en el presente investigación, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento administrativo sancionador.

1.5.3 Justificación metodológica

En cuanto se refiere a la justificación metodológica, para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudirá a la formulación, de nuestro instrumento esto para poder medir las variables independiente, “observancia de las garantías del debido proceso”, y su repercusión en la variable dependiente “Procedimiento administrativo sancionador”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con el desarrollo y resultados obtenidos va contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las

variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleara la encuesta como técnica. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dicho instrumento, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de contratos.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 A nivel nacional.

2.1.1.1 Antecedentes N° 01

Salas Vega, (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, [Tesis Pregrado]; Universidad Inca Garcilaso De La Vega; llegó a las siguientes conclusiones:

El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. (...) La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. (...) La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad. (...) Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso). **(Pág. 153-154).**

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo y deductivo – analítico y sintético, asimismo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, las conclusiones a las cuales arribaron guarda relación directa con la presente trabajo de investigación, al señalar que dentro de un estado de derecho constitucional, lo que se busca que las garantías de los derechos del debido proceso abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad, ya que estos tienen un rol fundamental en poder materializar el respeto irrestricto de parte de la administración pública con potestades sancionadoras.

2.1.1.2 Antecedente N° 02.

Surco Paucar, (2019), *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*, [Tesis Pregrado]; Universidad Autónoma Del Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

De nuestra investigación, se concluye que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, del resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, para resarcir daño causado, la respuesta fue negativa en un 73.33%, de los encuestados considerando que el SAT no cumple con la valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. También se puede

evidenciar del análisis realizado a la teoría, normas y jurisprudencia sustentada. (...) El procedimiento sancionador de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito cumplen con motivar debidamente las notificaciones, el 60% de encuestados dio un resultado desfavorable hacia la administración del SAT evidenciándose que se vulnera el principio constitucional del debido proceso. Esto se justifica de acuerdo con el estudio del análisis documental y el cruce de las hipótesis realizadas. (...) Finalmente El 60% de encuestados evidencian que se aplica supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el principio de legalidad, este principio está basado en que las normas con rango de ley brindan legitimidad a la administración pública para el interés común de la sociedad, del resultado se evidencia que ciertos principios no se aplican restándoles la garantía de legalidad al estado que goza del *ius puniendi*. **(Pág. 113).**

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo, asimismo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, esto al afirmar que se aplica supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el principio de legalidad, de tal forma que no existe una actuación dentro de las exigencias del derecho al debido proceso vulnerando

de esta forma derechos conexos a este derecho, fundamento que se sustenta en que el derecho al debido proceso es aplicable por toda autoridad con potestades sancionadoras.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Mejia, L. (2017), *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco - 2015*”, [Tesis pregrado]; Universidad de Huánuco; Quien formulo el siguiente problema de investigación: ¿Cómo aplica la administración pública las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco en el año 2015?, llegando a la siguiente conclusión:

El principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido procedimiento, posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, en el inicio, desarrollo y término del procedimiento administrativo sancionador, constituyéndose como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo. (...) En la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores que culminan con un acto administrativo que impone una sanción a un administrado, se incumplen las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, durante las etapas del referido procedimiento, vulnerándose sus derechos fundamentales específicos en esa instancia administrativa por medio de decisiones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales. (p.64).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cuantitativo, utilizando los métodos hermenéutico, inductivo, deductivo, nivel de investigación descriptivo – explicativo; asimismo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis citada en los párrafos precedentes, estas guardan relación directa con el problema de investigación, al concluir que el principio, derecho y garantía del debido proceso, esta posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, dentro del proceso, tanto en sus inicios, desarrollo y término, constituyéndose una garantía frente a la arbitrariedad, por su naturaleza instrumental.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Moreno, L. (2018); *Cinstrucción de un concepto de debido proceso en el derecho administrativo chileno*, [Tesis Pregrado], Universidad de Chile; quien investigo; llegando a la siguiente conclusion:

Frente al desafío inicial de construir un concepto de Debido Proceso Administrativo autónomo y que sea aplicable no sólo a la actividad sancionadora, creemos haberlo logrado exitosamente. Las sentencias analizadas nos permitieron, primero, entender que en consideración de los tribunales internacionales si existe un Debido Proceso Administrativo y que éste es una aplicación matizada del entendimiento jurisdiccional de dicha garantía. Asimismo, en cuanto al derecho nacional, entendemos que

en materia administrativa se aplican solo algunas de las garantías del Debido Proceso, ya que otras no tienen sentido dentro de su marco. (p. 74)

En la citada tesis materia de antecedente, se infiere una investigación cualitativa; en lo que respecta al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la tesis citada en líneas precedentes, se deduce la importancia del debido proceso dentro del proceso administrativo sancionador, y que en estas no viene siendo aplicables en su real dimensión, toda vez que toda las garantías que tutela el debido procedimiento administrativo no se ve reflejada, esto al aplicar solo algunas de los que se tutela.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Sierra, M. (2019); *El procedimiento administrativo sancionatorio general en Colombia*, [Tesis Pregrado], Universidad de Bogota Jorge tadeo Lozano; quien investigo; llegando a la siguiente conclusion:

Las actuaciones que se lleven a cabo en este procedimiento no deben solo propender por la garantía de los principios de dirigen la función pública, sino también, por la efectividad de los derechos de los particulares asociados al principio del debido proceso. (...) Frente a esta situación, se estima que es necesario que desde la comunidad académica se planteen alternativas que de alguna forma propendan porque el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los particulares guarde relación con la concepción garantista del nuevo Código. (p. 50)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que desde un enfoque cualitativo, se análisis en el sistema jurídico colombiano el debido procedimiento administrativo sancionador, utilizando los métodos hermenéutico, nivel de investigación descriptivo – explicativo; asimismo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis citada en los párrafos precedentes, el desarrollo y la conclusión arriba, guarda estricta relación con el presente trabajo de investigación, esto al analizar la importancia de las garantías dentro del procedimiento administrativo sancionador, a partir del análisis de la materialización las garantías y la importancia de su debate de la comunidad jurídica.

2.2 Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Observancia de las garantías del debido proceso.

2.2.1.1 El principio derecho del debido proceso.

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales. **(Landa Arroyo, 2001, pág. 24)**

La incorporación del *due process of law* al constitucionalismo latinoamericano ha implicado la variación de su contenido. En Latinoamérica, el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertas formalidades de trámite y procedimiento que deben observarse para la emisión de una sentencia; mientras que el debido proceso sustantivo

garantiza que las sentencias sean razonables. (Sagues Nestor, 1993, pág. 328).

2.2.1.2 La aplicación del principio derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos.

Como se puede apreciar del acápite precedente, el debido proceso constituye un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos.

En ese sentido, la Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia, más aún si se tiene en cuenta que la Administración se encuentra vinculada a la CPP, por lo que debe respetar sus principios, tales como el debido proceso; y velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra. (Aguilar Acrdoso, 2010, pág. 17).

2.2.1.3 El debido procedimiento administrativo.

Como se ha indicado en el acápite precedente, las garantías que conforman el debido proceso pueden ser invocadas por las personas en los procedimientos administrativos, con la finalidad de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de la Administración Pública que pueda afectarlos. En tal supuesto, cuando el debido proceso se aplica al procedimiento administrativo se hace referencia al debido procedimiento administrativo.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad

sancionadora. Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

2.2.1.4 Garantías del procedimiento administrativo sancionador.

En lo que respecta al “El procedimiento administrativo sancionador ha sido definido como el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración”. (Sayagues Laso, 2001, pág. 461), Si bien el procedimiento administrativo sancionador es el instrumento del que se sirve la Administración Pública para dilucidar la comisión de una infracción administrativa, es importante enfatizar también su relevancia como el conjunto de pautas que, establecidas previamente, permiten al administrado conocer de qué manera se realiza la determinación de los hechos imputados y la aplicación de las consecuencias jurídicas, así como los principios y derechos que los amparan frente al ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado.

Los derechos de los administrados no podrían salvaguardarse sin la existencia de una debida estructuración de actos que delimite las acciones de la Administración Pública y garantice que estas se realicen dentro del marco constitucional y legal establecido.

En sintonía con esta perspectiva, Santamaría Pastor sostiene que el procedimiento sancionador impacta dos aspectos fundamentales del ejercicio de la potestad sancionadora:

De una parte, su funcionalidad para la correcta determinación de los hechos y de las circunstancias personales del inculpado; y, de otra, la prestación a este de las garantías de defensa doblemente necesarias al ejercicio de una actividad, como la sancionadora, cuya capacidad de

incidencia y lesión en una persona y patrimonio de los ciudadanos es muy superior a la del resto de las actividades que la Administración desarrolla. (Santamaria Pastor, 2000, pág. 541).

El procedimiento administrativo sancionador presenta una serie de caracteres de indispensable observancia para el correcto ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, los cuales se encuentran previstos en el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 y van a ser desarrollados a continuación.

2.2.1.4.1 Derecho de acceso al expediente.

Mediante esta garantía se concede a los administrados la posibilidad de estar debidamente informados del estado o situación del procedimiento administrativo, a través del acceso y lectura del expediente. Esta garantía se encuentra reconocida en el Numeral 3 del Artículo 55° de la LPAG, el cual señala que los administrados tienen derecho a acceder a la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo.

2.2.1.4.2 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa.

Asimismo, el TC en su sentencia N° 3741-2004-AA/TC, señala que el derecho a la defensa garantiza que toda persona sometida a un procedimiento administrativo tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses. En tal sentido, se vulneraría el derecho a la defensa cuando

los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales necesarios para su defensa o cuando se establecen condiciones para la presentación de los argumentos de defensa o contradicción).

2.2.1.4.3 Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho

El derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa) . En tal sentido, esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión

En este sentido, la Corte IDH, en el caso Caso Yatama vs. Nicaragua, sostiene que la debida motivación implica que la Administración Pública mencione en la resolución administrativa los hechos que configuran la infracción, las normas aplicables y las consecuencias previstas en estas

2.2.1.4.4 Diferenciación entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Uno de los principios clásicos del Derecho Procesal Penal ha consistido en la separación orgánica entre las autoridades judiciales que realizan la instrucción y las que dictan sentencia, con lo cual se pretende lograr el máximo nivel de imparcialidad del órgano decisorio por cuanto la instrucción crea, inevitablemente, un conjunto de prejuicios sobre el fondo que deben evitarse en la decisión final.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica sostiene que ha señalado lo siguiente “El derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del

debido proceso”. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio.

Actualmente se comprende la necesidad de garantizar con mayor énfasis la imparcialidad en el procedimiento sancionador, a fin de evitar que la autoridad decisoria emita una sanción basada en juicios de valor previamente elaborados y, a su vez, procurar que el instructor desarrolle un alto grado de especialización en la investigación de los hechos materia del procedimiento.

Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, se recogió esta garantía estructural incluyéndola como parte del principio del debido procedimiento y también se modificó la disposición referida a los caracteres del procedimiento sancionador (artículo 234 de la Ley 27444) eliminando la frase que la relativizaba sujetándola a la condición de que «*la organización de la entidad lo permita.*» De acuerdo a ello, el inciso 1 del párrafo 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 quedó redactado en los siguientes términos:

Artículo 252. Caracteres del procedimiento sancionador 252.1 *Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.*

De esta manera, se busca reforzar la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad que tiene como fundamento el principio al debido procedimiento y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplados en el inciso 1.5 del

artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.4.5 Vinculación respecto de los hechos probados por resoluciones judiciales firmes.

Conforme al inciso 2 del párrafo 252.1 del artículo 252 del TUO Ley N° 27444, los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. Textualmente, se estipula lo siguiente:

Artículo 252. Caracteres del procedimiento sancionador 252.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

Sobre el particular, el legislador ha querido establecer que los hechos probados mediante una resolución judicial firme obligan a la autoridad administrativa sancionadora en los procedimientos que tramite. De esta manera, se garantiza la adecuación que debe existir entre la justicia impartida por órganos jurisdiccionales y la generada en el ámbito administrativo reconociéndose la preeminencia de la vía judicial respecto de la administrativa.

De acuerdo con esto último, las autoridades administrativas deben asumir en sus decisiones los hechos probados en fallos judiciales (consentidos o ejecutoriados) no pudiendo emitir pronunciamientos contrarios a lo expresado por la judicatura.

2.2.1.4.6 Notificación de cargos

Una característica esencial del procedimiento administrativo sancionador está referida a la notificación de cargos, la cual garantiza que los administrados puedan conocer oportunamente los hechos que se le imputan, las infracciones incurridas y la sanciones que se les impondrán, con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada. Al respecto, el inciso 3 del párrafo 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe lo siguiente:

Artículo 252. Caracteres del procedimiento sancionador 252.1

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

La notificación de la formulación de cargos es de suma importancia en el procedimiento sancionador en tanto permite al administrado informarse cabalmente sobre los hechos que se le imputan y demás información indispensable para ejercer las garantías propias del derecho al debido procedimiento. (Moron Urbina, 2012, págs. 17,18).

Con relación a ello, **Moron Urbina, (2012)**, ha establecido una serie de requisitos que, como mínimo, debe contener la notificación de cargos a fin de ser considerada lícita e idónea para que el administrado ejerza su derecho de defensa. Estos requisitos son los siguientes:

1. **Precisión:** La notificación de cargos debe consignar los hechos materia de imputación, la calificación de las infracciones incurridas, las posibles sanciones a imponerse, la autoridad competente para imponerlas y la norma que otorga la potestad sancionadora a dicho órgano administrativo. Estos elementos deben ser consignados de forma precisa en el acto de notificación sin que sea necesario deducirlos o interpretarlos
2. **Claridad:** El acto de notificación de cargos debe evitar ambigüedades e informar de forma sencilla los hechos imputados y la calificación que la autoridad administrativa efectúa a los supuestos ilícitos, permitiendo así al administrado entender a cabalidad los ilícitos denunciados.
3. **Inmutabilidad:** Los cargos determinados en la notificación no pueden ser variados por la autoridad en virtud de la doctrina de los actos propios.
4. **Suficiencia:** La notificación de cargos debe contener toda la información necesaria que sustenta los cargos que se imputan al administrado, tales como informes o demás documentos, de manera que se le permita ejercer su derecho de defensa respecto de toda la información involucrada. **(P. 18).**

2.2.1.4.7 Plazo razonable para formular alegaciones.

El TUO de la Ley N° 27444 dispone, como cuarta característica del procedimiento administrativo sancionador, un plazo razonable para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa mediante la formulación de alegatos y demás medios admitidos por el ordenamiento jurídico. Así, el inciso 4 del párrafo 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente:

«Artículo 252. Caracteres del procedimiento sancionador 252.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

*(...) 4. Otorgar al administrado **un plazo de cinco días** para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.*

La referida regla ha sido formulada con base a la prohibición de indefensión en el ámbito administrativo, la cual involucra la exigencia de que los administrados cuenten con un plazo razonable y las vías suficientes para exponer su versión de los hechos, su fundamento jurídico y para aportar o pedir la actuación y valoración de medios probatorios necesarios para su esclarecimiento. Cabe indicar que dicho plazo podría variar en atención a la complejidad de la materia controvertida en el procedimiento sancionador, pero en ningún caso podría ser menor al establecido en la norma administrativa.

Es importante destacar que en caso el administrado no formule sus descargos en el plazo indicado por la norma, **ello no significa que de alguna manera acepte los hechos que le son imputados o se genere su indefensión;** por el contrario, dicha situación implicaría que la autoridad administrativa deba realizar un esfuerzo mayor en la indagación de los hechos imputados, pues corresponde aplicar el principio de presunción de licitud mientras no se cuente con evidencia en contrario.

Finalmente, cabe indicar que, conforme a la modificación operada mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se incorporó el párrafo 252.2 en el artículo 252 con el objeto de establecer que las entidades de la Administración Pública deben revisar de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada (conforme a las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio). De esta manera, se busca garantizar que los hechos que sirven de base para la emisión de las resoluciones administrativas guarden coherencia con los hechos probados en las resoluciones judiciales firmes, considerando la prevalencia de los pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

2.2.1.4.8 Derecho a impugnar las decisiones administrativas

Como sostiene el TC, en el caso recaído en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, sostiene que el derecho de recurrir una decisión de la Administración Pública no debe confundirse con la exigencia de una doble instancia administrativa. Este último no constituye un derecho fundamental del administrado, dado que no es posible imponer a la Administración Pública, en todos los casos, el establecimiento de una doble instancia. La exigencia de la pluralidad de instancias es un derecho titularizable estrictamente en el ámbito de un proceso “judicial”. Más aún, si se tiene en cuenta que las controversias surgidas entre el administrado y la autoridad administrativa solo pueden ser solucionadas de forma definitiva por un tercero, imparcial e independiente, y no por la propia Administración Pública.

2.2.1.4.9 Principio de publicidad de normas procedimentales

El Artículo 93° de la CPP establece que *“la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial”*. Al respecto, el TC sostiene que la mencionada disposición constitucional resulta aplicable para cualquier precepto normativo que tenga vocación de impersonalidad y abstracción. En tal sentido, la publicación en el diario oficiales un requisito esencial para la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica. En consecuencia, la norma no publicada no resulta obligatoria.

Asimismo, el TC refiere que la exigencia de la publicación de las normas se fundamenta en el principio constitucional de publicidad, el cual es un principio rector de nuestro Estado Democrático de Derecho. En esa línea, el TC afirma que un sistema democrático constitucional se caracteriza por ser un “gobierno del público en público”, en el cual, la regla es la transparencia y no el secreto.

Además, este Tribunal señala que la publicidad de las normas está directamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de éstos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas.

2.2.2 El procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.

Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión

de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. (Alarcon Sotomayor, 2010, pág. 541)

Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales.

La especialidad del procedimiento administrativo sancionador, con relación al procedimiento general, radica en la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías constitucionales que protegen al administrado frente al *iuspuniendi* estatal.

Se debe tener en cuenta que sobre el caso nuestro Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, segundo párrafo del fundamento jurídico 3, ha enfatizado que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador, toda vez que estos garantizan el respeto por los derechos del administrado. En esa misma línea, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la Administración Pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber.

En sintonía con ello, el párrafo 245.2 del artículo 245 del TUO de la Ley N° 27444 establece que las disposiciones que disciplinan la potestad sancionadora de las entidades públicas, y se encuentran previstas en su Capítulo III, deben aplicarse con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes

especiales. Se precisa, además, que dichos procedimientos deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, no pudiéndose imponer condiciones menos favorables a los administrados.

2.2.2.1 Sujetos del procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con el inciso 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. De lo señalado, se concluye que en todo procedimiento sancionador siempre habrá, como mínimo, dos participantes: la autoridad administrativa a quien expresamente se le ha atribuido la potestad sancionadora y el administrado a quien se atribuye la infracción.

2.2.2.1.1 La autoridad administrativa a quien se le atribuye potestad sancionadora

Como se ha señalado previamente, nuestro ordenamiento jurídico contempla la existencia de autoridades administrativas que cuentan con potestades represivas o de sanción dirigidas a contrarrestar la comisión de aquellas conductas ilícitas cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

No obstante, el ejercicio de tales potestades no es irrestricto ni arbitrario; por el contrario, se rige por la idea fundamental de que debe ser reglado en atención a su carácter represivo y su alta incidencia en la esfera jurídica del administrado. En ese orden de ideas, el ejercicio de la potestad sancionadora de toda autoridad administrativa debe realizarse dentro del marco de los parámetros jurídicos que rigen el ordenamiento jurídico administrativo y el Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2.1.2 El particular a quien se le atribuye la infracción.

Frente al poder sancionatorio de las autoridades administrativas, el particular goza de una serie de garantías derivadas del principio del debido procedimiento y de la naturaleza del procedimiento sancionador.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha recordado que las garantías constitucionales consagradas en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú son de aplicación (en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza) a los procedimientos administrativos sancionadores. Entre dichas garantías se incluyen específicamente las siguientes:

1. El derecho a la defensa, que proscribe cualquier estado o situación de indefensión.
2. El derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sometido a procedimiento administrativo sancionador.
3. El derecho a no declarar contra sí mismo; el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa.
4. El derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa; el derecho a la última palabra, entre otros

2.2.2.2 El *iuspuniendi* del Estado y la potestad sancionadora de la Administración Pública

En la actualidad, la doctrina ha sostenido el dogma de. “La unidad de la potestad sancionadora estatal”. (Vaca Oneto, 2007, pág. 119), esto considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador.

En sintonía con ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente Que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el

ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador”. (**Expediente N° 2050-2002-AA/TC, segundo párrafo del fundamento 8**).

El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, teniendo en cuenta que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del *iuspuniendi* estatal que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública

Si bien es cierto que uno de los principios del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad punitiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento jurídico nacional y extranjero permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas ilícitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

En ese sentido, la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en el auto tutela administrativa para el autor es la. “Obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública”. (Lopez Ramon, 2019, pág. 58); De la misma forma para este autor quien señala “Y, a su vez, en un imperativo de coerción asignado por ley para garantizar el cumplimiento de obligaciones que integran el

ordenamiento jurídico administrativo y castigar su contravención”. (Santamaria Pastor, 2000, págs. 371-372).

2.2.2.3 La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.2.3.1 Fundamentos de la actuación sancionadora de la Administración Pública

En nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo.

La jurisprudencia comparada ha identificado una serie de razones de índole práctico que justifican la actuación sancionadora de la Administración.

Estas son las siguientes:

- No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.
- Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.
- Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados.

Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1654-2004-AA/TC, fundamento jurídico 2do ha afirmado que “Esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales”.

Al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico”. (Ivanega, 2008, pág. 115).

“Como se puede apreciar, la potestad sancionadora constituye un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la Administración Pública en determinadas materias”. (Danos Ordoñez, 1995, pág. 150).

2.2.2.4 Los principios de la potestad sancionadora

El artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas. Entre estos principios se cuentan los siguientes: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *non bis in idem*. Estos principios se aplican, de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

El principio de legalidad

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24

del artículo 2 de la norma constitucional establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes¹⁴. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo.

2.2.2.4.1 El principio del debido procedimiento

El principio del debido procedimiento, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, ha sido concretizado en el inciso 2 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

El principio del debido procedimiento tiene su origen en el principio del debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y está compuesto por una serie de elementos que, en términos generales, se relacionan con la prohibición de indefensión de los administrados. (Chamorro Bernal, 2002, pág. 108).

De la misma forma, el autor **Canosa, (2003)**, afirma lo siguiente respecto al principio del debido proceso:

Este principio no se agota en el derecho que asiste al particular de exponer sus pretensiones, sino que también comprende otro tipo de garantías como

el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas. (p. 47)

Para el Tribunal Constitucional, el principio del debido procedimiento supone, en primer término, que todos los administrados tienen derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Asimismo, dicho principio implica que la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones cumpliendo las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio emitir actos administrativos sin escuchar a los administrados.

2.2.2.4.2 El principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad se encuentra concretizado en el inciso 3 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*

e) *La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

f) *Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*

g) *La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor*

Respecto a este principio dentro de todo procedimiento administrativo sancionador el autor **Andres Peres, (2008)** sseñala lo siguiente:

Si bien el enunciado del principio precitado es el de razonabilidad, es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. **(p. 8)**.

En ese sentido, es posible afirmar que el legislador peruano ha asumido el contenido material del principio de proporcionalidad denominándolo razonabilidad.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad *prima facie* es posible establecer similitud entre ambos principios, toda vez que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respete el principio de proporcionalidad.

2.2.2.4.3 El principio de tipicidad

El principio de tipicidad se encuentra reconocido en el inciso 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Antes de establecer una definición propia del principio de tipicidad, resulta útil precisar sus particularidades con relación a los alcances del principio de legalidad. Como se señaló, el principio de legalidad, en sentido estricto, hace referencia al instrumento normativo en el que deben encontrarse prevista la potestad sancionadora y la previsión de infracciones y sanciones; esto es, tiene relación estrecha con el principio de reserva de ley.

Por su parte, el principio de tipicidad alude al grado de predeterminación normativa de los comportamientos típicos proscribiendo supuestos de

interpretación extensiva o analógica, lo cual significa que solo cabe castigar un hecho cuando este se encuentre precisamente definido y se tenga claramente definida su penalidad. Conforme a su naturaleza, el principio de tipicidad no se encuentra sujeto a una reserva de ley absoluta, pues en determinadas situaciones podría ser complementado a través de los reglamentos respectivos.

El Tribunal Constitucional considera a la tipicidad o taxatividad como una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones (que definen sanciones) estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. El criterio del Tribunal Constitucional es, en ese sentido, el de considerar que la tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.

2.2.2.4.4 El principio de irretroactividad.

El principio de irretroactividad ha sido expresamente previsto en el inciso 5 del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444, en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de

prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

La doctrina señala que el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, es decir, en la necesidad de conocer en todo momento qué conductas son reprochables y qué grado de reproche se establece a través de la sanción concreta. (Cobo Olivera, 2008, pág. 25)

2.2.2.4.5 El principio de concurso de infracciones.

Nuestro ordenamiento legal ha optado por la primera posibilidad, es decir, por la absorción de las sanciones y, por ello, el inciso 6 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 señala que en el caso del concurso de infracciones se debe aplicar la sanción prevista para la infracción más grave:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador es posible que se presenten casos en los que una misma conducta o hecho califique como más de una infracción administrativa. En dichos casos se puede aplicar diferentes opciones teóricas para determinar la sanción que corresponde aplicar. Si se elimina la acumulación material (suma de las penas atribuidas a todos y cada uno de los delitos cometidos por la misma acción) restarían fundamentalmente 2 posibilidades, estas son: i) la absorción de la pena, lo cual implica la elección de la pena más grave entre todas las que entran en juego a la vista de los delitos

cometidos; o, ii) la exasperación (o aspiración) de la pena, la cual implica escoger la más grave y además elevar o intensificar su contenido, aunque sin llegar, naturalmente, a la suma de todas ellas.

2.2.2.4.6 El principio de presunción de licitud.

El inciso 9 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)
9. Presunción de licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

Como se puede apreciar, la normativa administrativa establece que las entidades públicas deben respetar la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

El principio de presunción de licitud precitado se deriva del principio constitucional a la presunción de inocencia prevista en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad

2.2.2.4.7 El principio non bis in idem.

En lo que respecta a la concreción del principio en el ámbito administrativo sancionador, el principio precitado se encuentra establecido en el inciso 11 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)
11. Non bis in idem.- *No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha*

prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

El supuesto esencial de aplicación del *non bis in idem* es el que se da cuando un mismo ilícito es subsumible en varias normas punitivas (penales o administrativas). La garantía que entra en juego es aquella que prohíbe sancionar dos veces lo mismo, aunque dos normas punitivas diferentes tipifiquen la misma vulneración del ordenamiento jurídico, cada una con la infracción independiente.

En realidad, las normas pueden contemplar acciones similares para proteger el mismo bien jurídico, por lo que sumar la sanción prevista en cada una de ellas conllevaría a castigar dos o más veces lo mismo. El *quid* del asunto está, por tanto, en determinar en qué casos se trata de lo mismo y cuándo no.

2.3 Definiciones conceptuales.

Procedimiento administrativo sancionador

Constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. (Alarcon Sotomayor, 2010, pág. 541).

El principio de legalidad

Constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo.

Debido procedimiento

El principio del debido procedimiento tiene su origen en el principio del debido proceso, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y está compuesto por una serie

de elementos que, en términos generales, se relacionan con la prohibición de indefensión de los administrados. (Chamorro Bernal, 2002, pág. 108).

Principio de razonabilidad.

Si bien el enunciado del principio precitado es el de razonabilidad, es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. (Andres Peres, 2008, pág. 8).

Principio de tipicidad.

Alude al grado de predeterminación normativa de los comportamientos típicos proscribiendo supuestos de interpretación extensiva o analógica, lo cual significa que solo cabe castigar un hecho cuando este se encuentre precisamente definido y se tenga claramente definida su penalidad.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

3.1.2 Hipótesis específicas.

HE1. La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018

HE2. Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

3.2 Variables.

Identificación de las variables.

- a. **Variable Independiente:** Observancia de las garantías del debido proceso
- b. **Variable Dependiente:** Procedimiento administrativo sancionador.

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	Este principio no se agota en el derecho que asiste al particular de exponer sus pretensiones, sino que también comprende otro tipo de garantías como el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas”. (Canosa, 2003, pág. 47)	Vulneración al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Principio • Derecho • Regla 	CUESTIONARIO	LIKERT
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. “Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”. (Alarcon Sotomayor, 2010, pág. 541)	El debido procedimiento sancionador	<ul style="list-style-type: none"> • Actos • Garantía 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Responsabilidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • Infracción • Deber 		

Fuente:ElaboraciónPropia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA.

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi Nicandor, Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho, 2013, págs. 108-109)

Este método nos permitirá en la presente investigación describir los problemas desde sus implicancias en su contexto universales o generales con el fin de llegar a conclusiones específicas y/o deducciones, esto a fin de recoger información amplia sobre el tema de investigación.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En el presenta trabajo de investigación a partir de la identificación de la población, objeto de estudio se va describir el fenómeno de las implicancias que se tiene sobre la observancia del debido proceso en procedimiento administrativo sancionador, esto a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es el análisis documental demostrando así la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico.

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones. Es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto.

En el presente caso se va analizar el artículo IV de la Ley 27444 y 246 de la Ley General de Procedimientos administrativos a efectos de poder establecer sus alcances reales en cuanto a los procedimientos administrativo sancionador.

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

La presente investigación de la observancia del debido proceso en proceso administrativo sancionador tiene como propósito aportar un cuerpo organizado de conocimiento jurídico hacia los operadores jurídicos de la administración pública, y esta no produce un resultados de utilidad práctica inmediata, toda vez de que la presente investigación se priorizara en poder recoger información teórica de

naturaleza jurídica a efectos de poder enriquecer el conocimiento teórico – científico, las mismas que van estar orientados hacia los operadores jurídicos encargados de poder determinar en procedimiento administrativo sancionador responsabilidades y obligaciones, a fin de garantizar el derecho al debido proceso administrativo, al respecto el autor **Carrasco Díaz, (2005)**, señala lo siguiente:

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos”. (p. 43).

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

En el presente trabajo de investigación se va determinar el grado de relación que hay entre las variables a partir de las descripciones que se va efectuar sobre las características del problema de investigación el cual es las consecuencias a la vulneración del principio de imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (**Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169**)

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 111)

En el presente investigación se centrara en describir los alcances reales del derecho al debido proceso en procedimiento administrativo sancionador, IV de la Ley 27444 y 246 de la Ley General de Procedimientos administrativo sancionador, el mismo que está referido sobre los principios y derecho al debido proceso, es así de que en el presente investigación se va describir el problema planteado con marcos teóricos que respaldan.

Es así que en el presente aplicación se priorizara en describir los problemas planteados

4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Investigación no experimental transversal – descriptivo – correlacional.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación, al respecto el autor **Carrasco Díaz, (2015)**, quien señala lo siguiente:

Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (p. 179).



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

En el presente trabajo de investigación la población y/o el universo, partiendo de la delimitación espacial que es el sexto juzgado civil de Huancayo del distrito judicial de Junín se detallada de la siguiente forma, el autor **Carrasco Díaz, (2015)**, señala que:

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (p. 182).

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces de los juzgados civiles, así como personal jurisdiccional, abogados especializados en materia administrativa y contenciosa administrativa.	90	90
Total		90

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico” (**Valderrama Mendoza, 2015**,

pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces de los juzgados civiles, Fiscales así como personal jurisdiccional, abogados especializados en materia administrativa y contenciosa administrativa.	60	60
	Total	60

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Fuentes primarias

4.6.1.2 La encuesta

Esta técnica permitirá recoger la información requerida de las personas con conocimientos jurídicos especializados en materia de administrativo y procedimiento administrativo sancionador como Jueces especializados en los civil, así como personal jurisdiccional y abogados especializados sobre la materia, para lo cual se elaborara un cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación siendo ello así el autor **Arazamendi Nicandor, (2013)**, señala lo siguiente:

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada, la encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática. **(p. 121)**.

4.6.1.3 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas

- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

En la presente investigación se va elaborar por medio del cuestionario un conjunto de preguntas cerradas, a efectos de poder conocer el grado de conocimiento y las consecuencias que acarrea la inobservancia del debido proceso en proceso administrativo sancionador.

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (Valderrama Mendoza, Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, 2015, pág. 195).

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra

Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; observancia de las garantías del debido proceso y la variable dependiente; procedimiento administrativo sancionador.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

4.8.3 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos.

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS.

5.1 Presentación de resultados.

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a 60 entre ellos, Jueces de los juzgados civiles, así como personal jurisdiccional, abogados especializados en materia administrativa y contenciosa administrativa.

5.1.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la variable independiente observancia de las garantías del debido proceso, en una su dimensión y tres indicadores:

TABLA N° 1: resultados del indicador principio – dimensión vulneración al debido proceso.

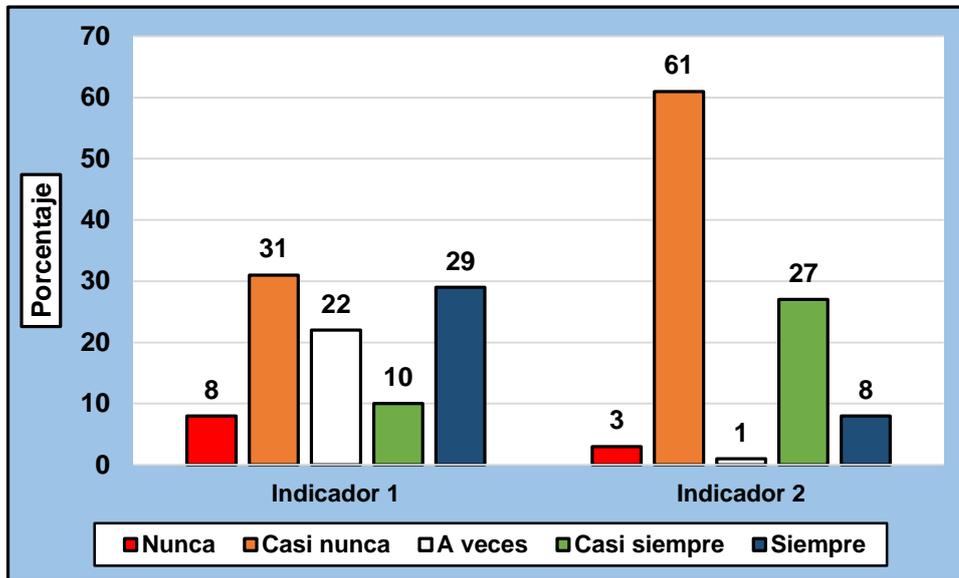
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera Usted. Que el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted. Que todo los administrados no están gozando de todos los derechos y garantías en los procedimientos administrativos sancionadores?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se observa que la mayoría (31%) de los encuestados manifiestan que siempre observan Que el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (61%) de los encuestados manifiestan que siempre

consideran Que todo los administrados no están gozando de todos los derechos y garantías en los procedimientos administrativos sancionadores.

FIGURA N° 1: resultados del indicador garantía.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 2: Resultados indicador derecho – dimensión vulneración al debido proceso.

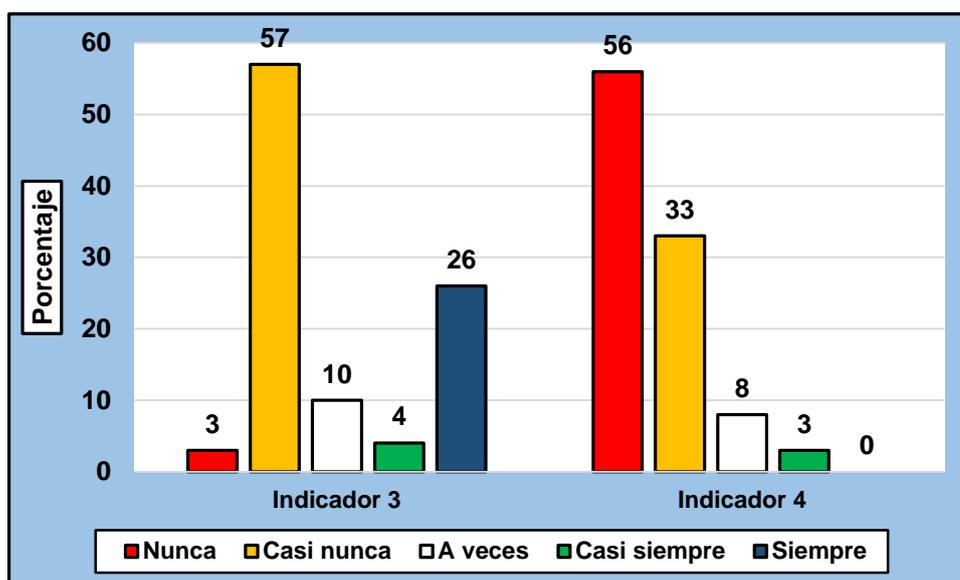
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i3.¿Considera Usted. Que los administrados actualmente alcanzan tutela a todos sus derechos y garantías vulnerados en sede administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del proceso contencioso administrativo?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4.¿ Considera Usted. Que dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, los administrados se encuentran en desventaja respecto a la administración Pública, materializado esto en la vulneración de todas las garantías?	0%	33%	8%	3%	56%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, que en la tabla N° 2, que la mayoría de los encuestados en un (57%) manifiestan que casi siempre los administrados actualmente alcanzan tutela a todos sus derechos y garantías vulnerados en sede administrativa en los

procedimientos administrativos sancionadores dentro del proceso contencioso administrativo, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados señalan que siempre dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, los administrados se encuentran en desventaja respecto a la administración Pública, materializado esto en la vulneración de todas las garantías.

FIGURA N° 2: Resultados del indicador derecho.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 3: Resultados indicador regla derecho-dimensión vulneración al debido proceso.

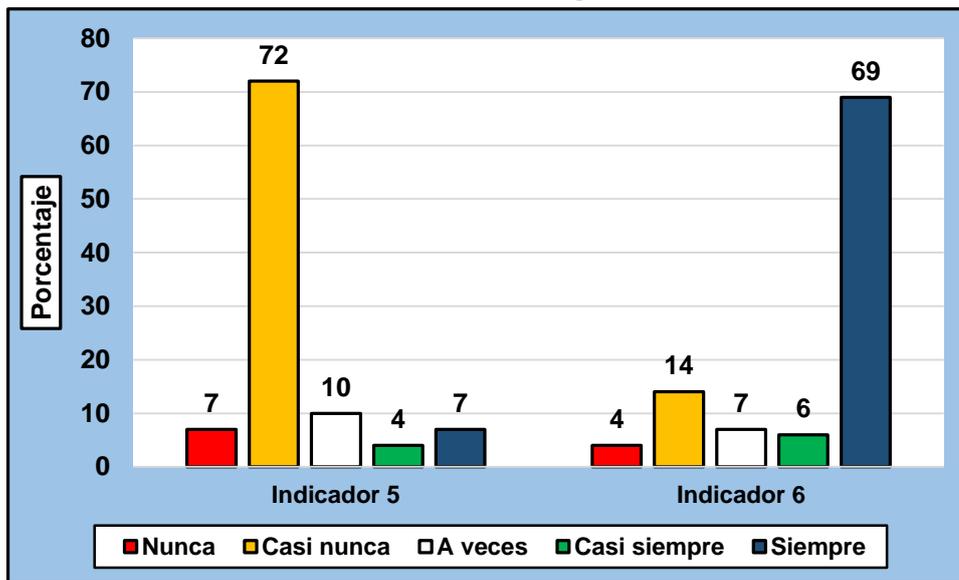
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i5. ¿Considera Usted. De acuerdo a su percepción, ante una resolución ilegal, dentro de los procedimientos administrativo sancionador, los recursos impugnativos administrativos son rechazados, sin fundamento jurídico ni fáctico lo que vulnera el debido procedimiento?	7%	7%	10%	4%	72%	100%
i6. ¿Considera Usted. Que de acuerdo a su experiencia, las resoluciones administrativas que deniegan un derecho al administrado, no se encuentran debidamente motivadas y fundada	4%	14%	7%	6%	69%	100%

en derecho, lo que genera que se nulifique vía acción contenciosa administrativa?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se observa que la mayoría (72%) de los encuestados manifiestan que siempre de acuerdo a su percepción, ante una resolución ilegal, dentro de los procedimientos administrativo sancionador, los recursos impugnativos administrativos son rechazados, sin fundamento jurídico ni fáctico lo que vulnera el debido procedimiento, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (69%) de los encuestados señalan que siempre de acuerdo a su experiencia, las resoluciones administrativas que deniegan un derecho al administrado, no se encuentran debidamente motivadas y fundada en derecho, lo que genera que se nulifique vía acción contenciosa administrativa.

FIGURA N° 3: Resultados del indicador regla.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 4: Estadígrafos de los puntajes de la variable observancia de las garantías del debido proceso.

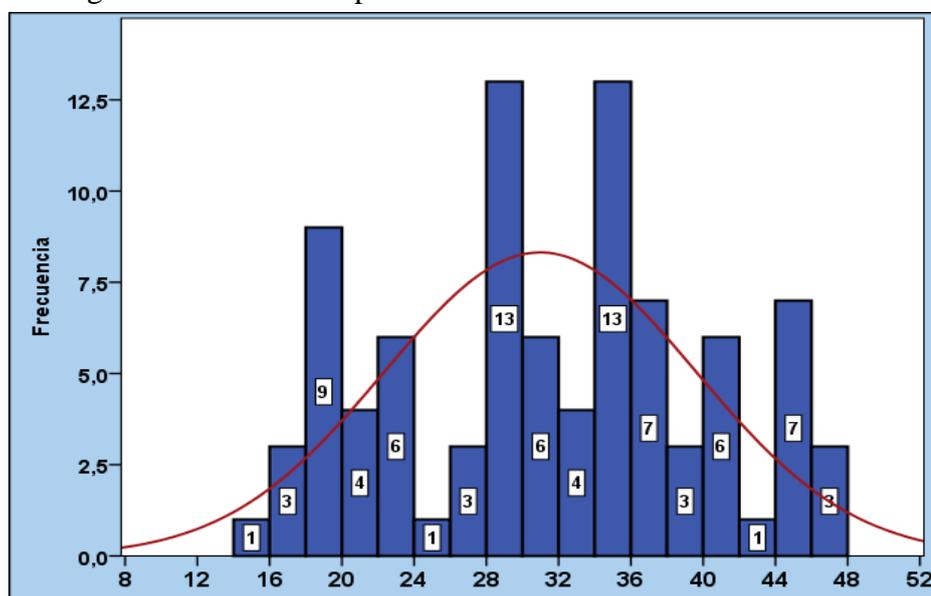
Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15

Máximo	47
--------	----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se aprecia que el puntaje promedio de la variable vulneración al debido proceso de los encuestados es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

IFIGURA N° 4: Histograma de los puntajes de la variable observancia de las garantías del debido proceso.



Fuente: Elaboración propia.

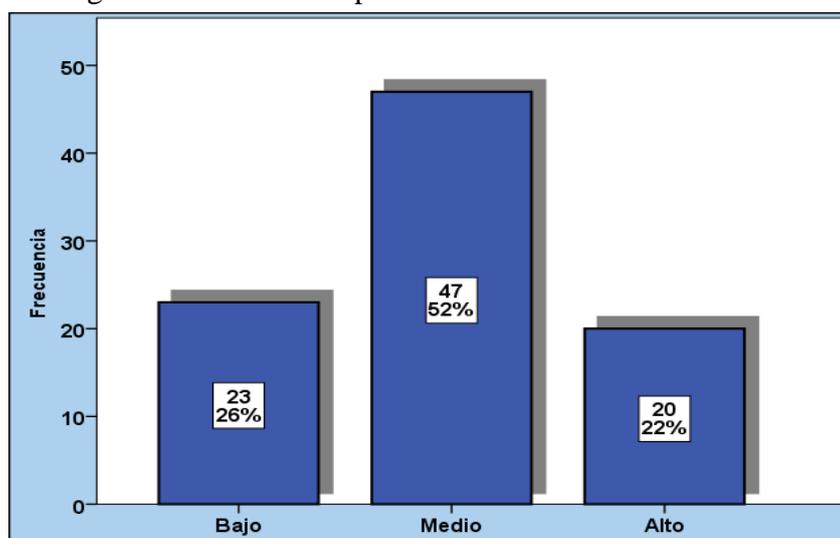
TABLA N° 5: Niveles de la variable observancia de las garantías del debido proceso.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se observa que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel Medio del principio de imputación necesaria, el 26% (23) de los casos tienen un nivel Bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel Alto de observancia de las garantías del debido proceso.

ILUSTRACIÓN N° 5: Niveles de principio de observancia de las garantías del debido proceso.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente

En seguida, se presentan los resultados de la variable dependiente procedimiento administrador sancionador, en sus dimensiones e indicadores:

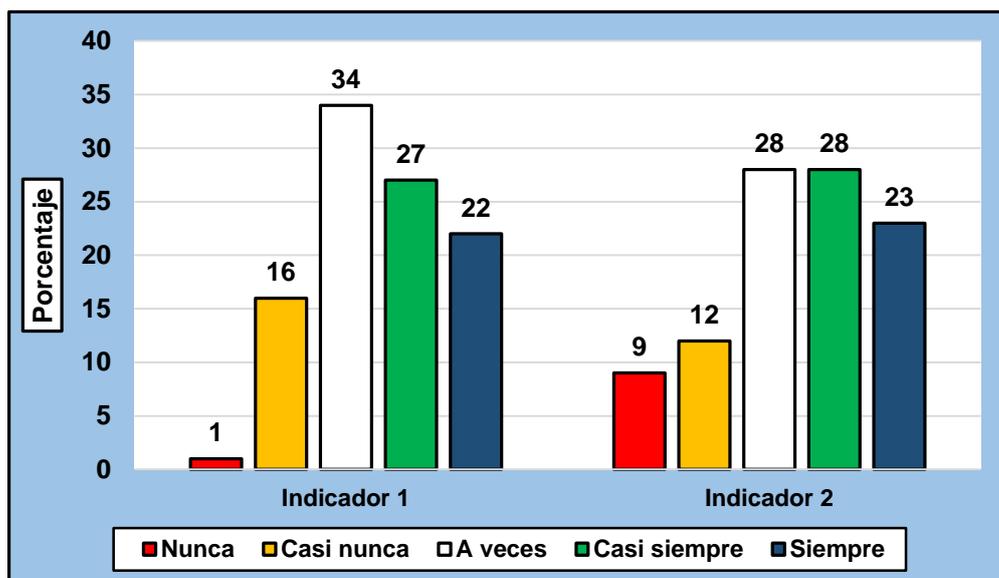
TABLA N° 6: Resultados del indicador actos - dimensión el debido procedimiento sancionador.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
17. ¿Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, que en muchos casos las causales de nulidad de los actos administrativos, emitidos por autoridad administrativa vía acción contenciosa administrativa de parte, fue por la vulneración al derecho a ofrecer pruebas y a producir pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores?	1%	16%	34%	27%	22%	100%
18. ¿Considera Usted. Que actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se observa que la mayoría (34%) de los encuestados manifiestan que algunas veces de acuerdo a su experiencia, que en muchos casos las causales de nulidad de los actos administrativos, emitidos por autoridad administrativa vía acción contenciosa administrativa de parte, fue por la vulneración al derecho a ofrecer pruebas y a producir pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores y el 28% de los encuestados manifiestan que algunas veces actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa y de la misma manera a la misma interrogante un 28% de los encuestados manifiestan en que casi siempre actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa.

FIGURA N° 6: Resultados del actos



Fuente: Elaboración propia.

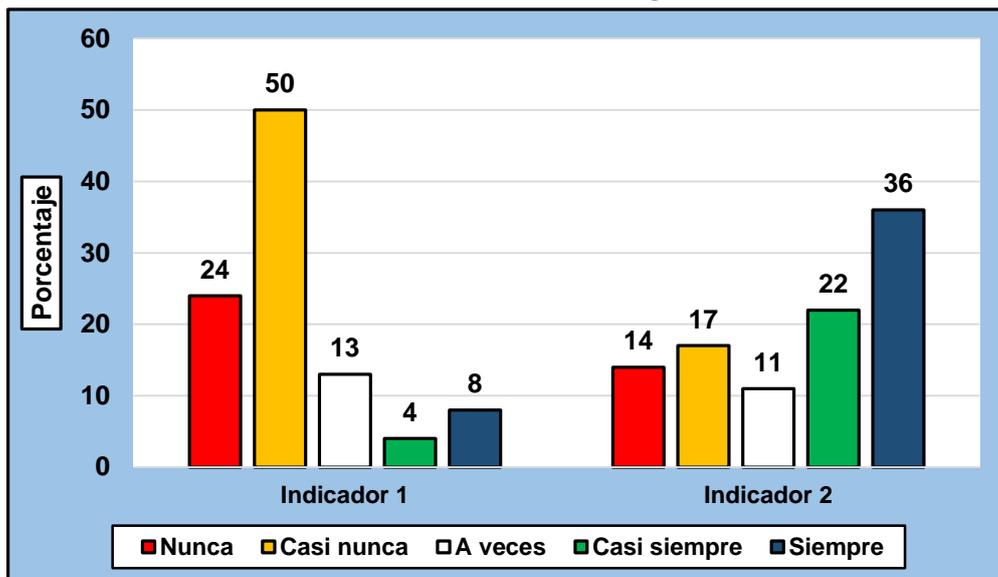
TABLA N° 6: Resultados del indicador garantía -dimensión el debido procedimiento sancionador.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
I9. ¿Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, cuando se recurre una resolución administrativa, el Órgano Jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa., se concede la razón, sin embargo, es demasiado tarde para su ejecución lo que le perjudica gravemente al usuario?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
I10. ¿Considera usted. Que de acuerdo a su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al usuario?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se observa que la mitad (50%) de los encuestados señalan que siempre de acuerdo a su experiencia, cuando se recurre una resolución administrativa, el Órgano Jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa., se concede la razón, sin embargo, es demasiado tarde para su ejecución lo que le perjudica gravemente al usuario y también se observa que la mayoría (36%) de los encuestados consideran que siempre que de acuerdo a su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al usuario.

ILUSTRACIÓN N° 6: Resultados del indicador garantía



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 7: Resultados indicador infracción - dimensión responsabilidad administrativa

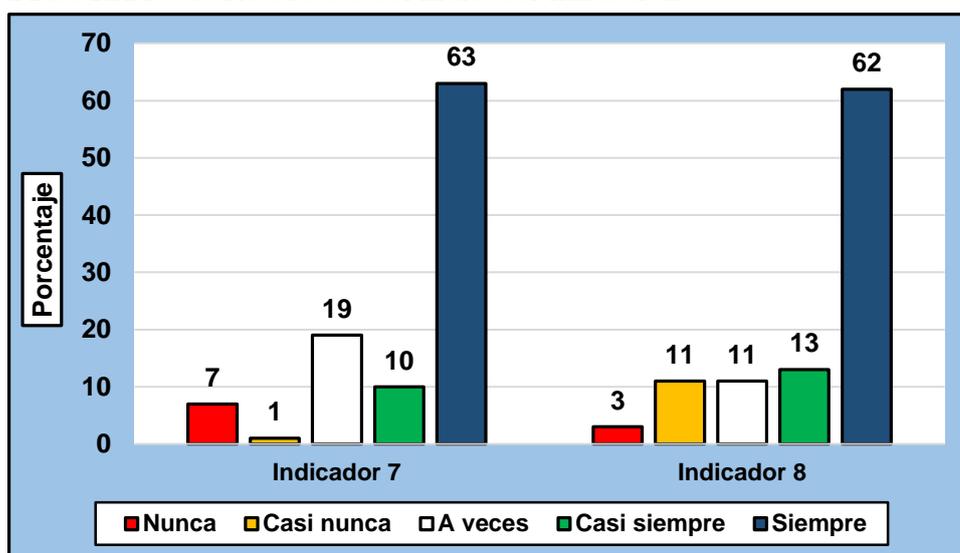
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
III. ¿Considera Usted. Que la vulneración al principio del debido procedimiento administrativo en todo proceso administrativo sancionador en sede administrativa, genera un carga procesal innecesario para los órganos jurisdiccionales en todo proceso contencioso administrativo?	7%	1%	19%	10%	63%	100%
II2. ¿Considera Usted. Que la vulneración de parte de todo los funcionarios públicos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, al Principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444, que prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo son causales de nulidad vía acción contenciosa administrativa visto por los juzgados civiles de Huancayo?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 7, que la mayoría (63%) de los encuestados manifiestan que siempre la vulneración al principio del debido procedimiento administrativo en todo proceso administrativo sancionador en sede administrativa,

genera un carga procesal innecesario para los órganos jurisdiccionales en todo proceso contencioso administrativo, también se aprecia que la mayoría (62%) de los todo los encuestados manifiestan que casi siempre la vulneración de parte de todo los funcionarios públicos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, al Principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444, que prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo son causales de nulidad vía acción contenciosa administrativa visto por los juzgados civiles de Huancayo.

FIGURA N° 7: Resultados del indicador infracción.



Fuente: Elaboración propia.

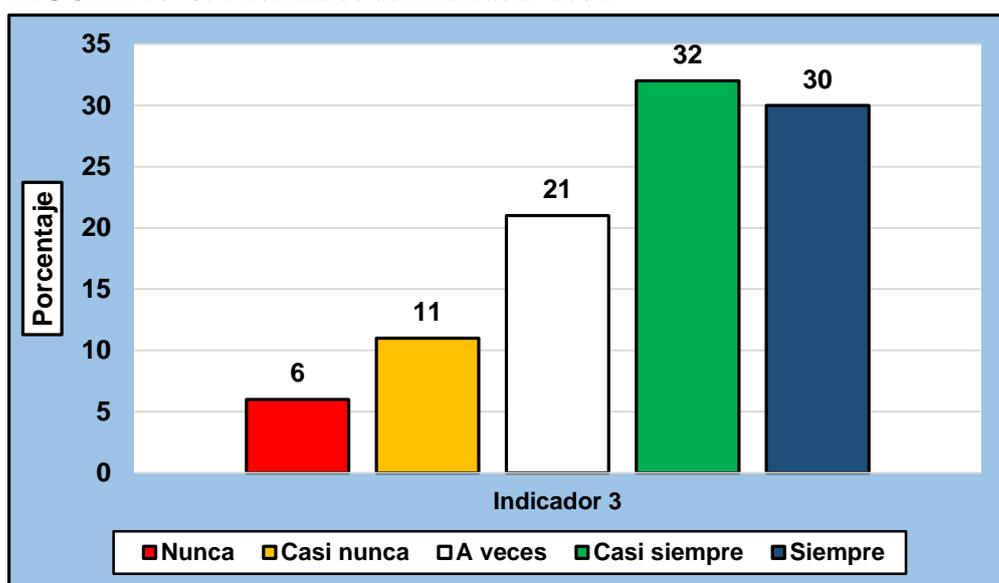
TABLA N° 8: Resultados del indicador deber - dimensión responsabilidad administrativa.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
I13. ¿ Considera usted. De acuerdo a su experiencia, ante las resoluciones administrativas que contravienen derechos fundamentales, los usuarios en su mayoría no recurren al Órgano Jurisdiccional por ser costoso?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 8 que, la mayoría (32%) de los encuestados manifiestan que casi siempre consideran De acuerdo a su experiencia, ante las resoluciones administrativas que contravienen derechos fundamentales, los usuarios en su mayoría no recurren al Órgano Jurisdiccional por ser costoso.

FIGURA N° 8: Resultados del indicador deber



Fuente: Elaboración propia.

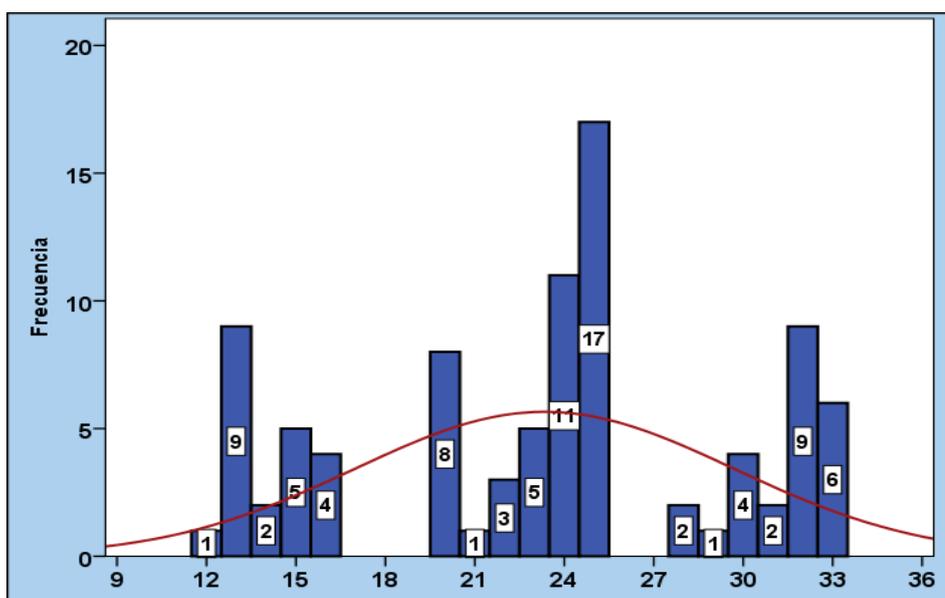
TABLA N° 9: Estadígrafos de los puntajes de la variable procedimiento administrativo sancionador

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 9, se aprecia que el puntaje promedio del variable procedimiento administrativo sancionador de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

FIGURA N° 9: Histograma de los puntajes del variable procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Elaboración propia.

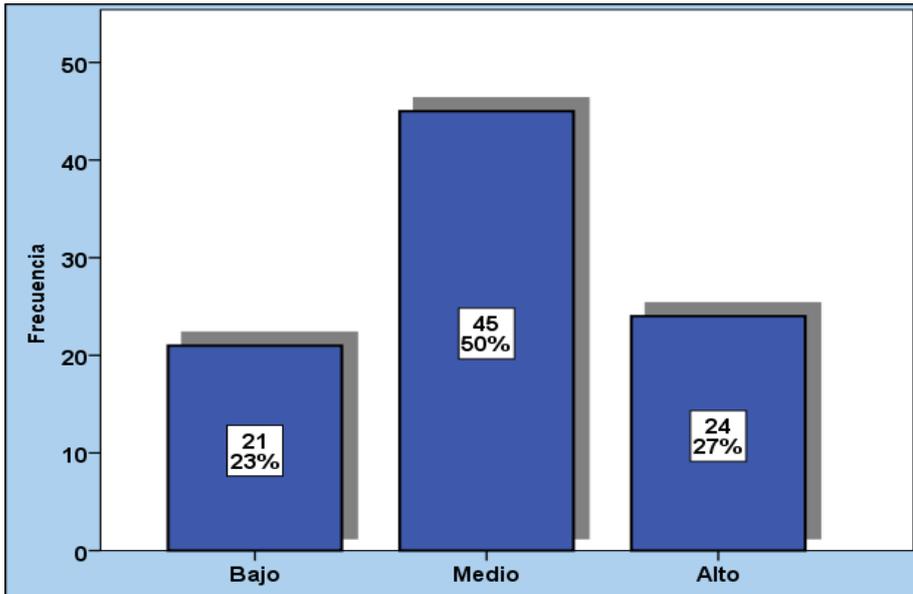
TABLA N° 10: Niveles de la variable procedimiento administrativo sancionador

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel Medio de procedimiento administrativo sancionador, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel Bajo de control de acusación fiscal.

FIGURA N° 10: Niveles de procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 11, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 11: Coeficiente de correlación de spearman de la observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador

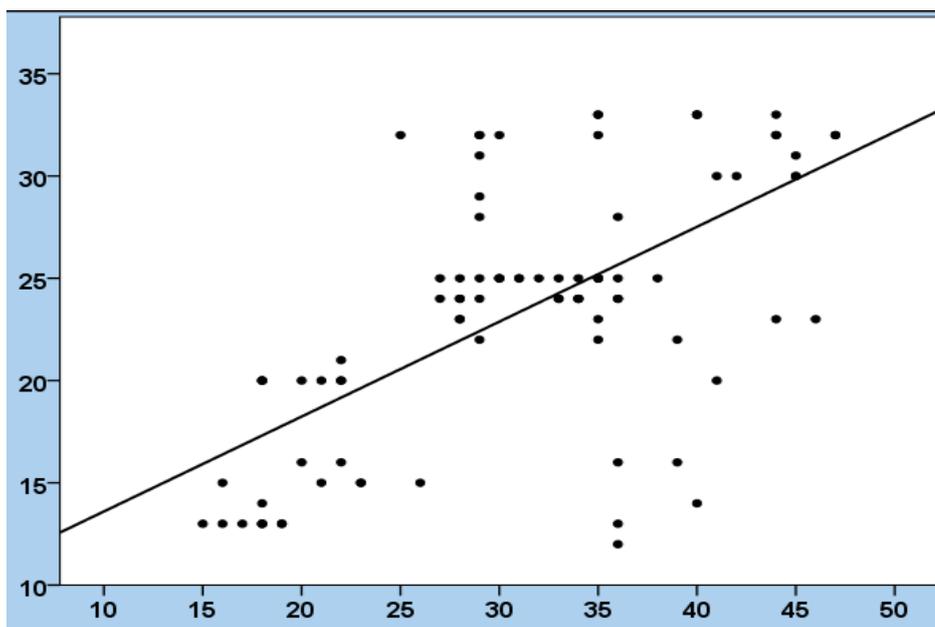
		Procedimiento administrativo sancionador
Observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables Observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador y el Procedimiento administrativo sancionador.

FIGURA N° 11: Diagrama de dispersión de la observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 13: Correlación de las dimensiones de la observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador

Dimensiones del Procedimiento administrativo sancionador	la Observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador
El debido procedimiento administrativo sancionador	0,629**
Responsabilidad administrativa	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 13 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones Procedimiento administrativo sancionador y la observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el debido procedimiento administrativo sancionador y la observancia de las garantías del debido proceso (0,629), mientras que entre la responsabilidad administrativa y la observancia de las garantías del debido proceso es de 0,491.

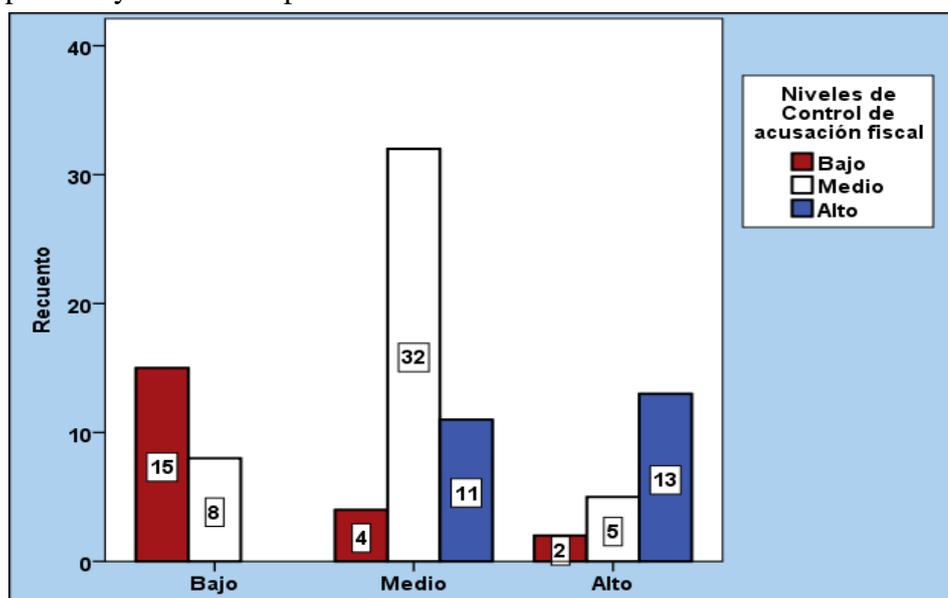
TABLA N° 14: Niveles de la observancia de las garantías del debido proceso y el procedimiento administrativo sancionador

		El procedimiento administrativo sancionador			Total
		Bajo	Medio	Alto	
La observancia de las garantías del debido proceso	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 14 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel Medio de La observancia de las garantías del debido proceso y nivel Medio de El procedimiento administrativo sancionador, el 17% (15) de los casos tienen un nivel Bajo del La observancia de las garantías del debido proceso y un nivel Bajo de El procedimiento administrativo sancionador, el 14% (13) de los casos tienen un nivel Alto del La observancia de las garantías del debido proceso y un nivel Alto de El procedimiento administrativo sancionador, el 12% (11) de los casos tienen un nivel Medio del La observancia de las garantías del debido proceso y un nivel Alto de El procedimiento administrativo sancionador, el 9% (8) de los casos tienen un nivel Bajo del La observancia de las garantías del debido proceso y un nivel Medio de El procedimiento administrativo sancionador y el 6% (5) de los casos tienen un nivel Alto del La observancia de las garantías del debido proceso y un nivel Medio de El procedimiento administrativo sancionador.

FIGURA N° 12: Niveles de la observancia de las garantías del debido proceso y niveles del procedimiento administrativo sancionador



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 15. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La observancia de las garantías del debido proceso	El procedimiento administrativo sancionador
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 15 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: La observancia de las garantías del debido proceso (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: El procedimiento administrativo sancionador (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis.

5.2.1 Hipótesis general

a) Prueba de la hipótesis general

La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018 no están asociados.

H₁ La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 16. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

5.2.2 Hipótesis específico.

b) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los

resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018. No están relacionados.

H₁:La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018. Están relacionados significativamente.

La tabla 17, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 17. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Observancia de las garantías del debido proceso
Rho de Spearman	El debido procedimiento sancionador	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción

contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018

Hipótesis específica 2

Las consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018, No están relacionados.

H₁: Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018, Están relacionados significativamente.

La tabla 21, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Observancia de las garantías del debido proceso
Rho de Spearman	Responsabilidad administrativa	Coeficiente de correlación	0,491 **
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018

5.3 Análisis y discusión de resultados.

5.3.1 Variable independiente.

5.3.1.1 A nivel de marco teórico

De los aportes teóricos relacionados a la variable independiente se puede resaltar lo, señalado por **Aguilar Acrdoso, (2010)**, quien señala que

La Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia. Más aún si se tiene en cuenta que la Administración se encuentra vinculada a la CPP, por lo que debe respetar sus principios, tales como el debido proceso; y velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra.

De lo que se deduce que la administración publica esta en el deber legal de poder cumplir con toda las exigencias de las garantías del debido proceso, que todo los procedimientos administrativos sancionadores deben estar dotados al máximo de los principios, y que sus decisiones deben estar fundados en derecho.

Exigencias que en la actualidad no se está cumpliendo en todo los procedimientos administrativos sancionador, y que en muchos casos son causales para su nulidad cuando los afectados con un acto administrativos que vulneran a las garantías al debido proceso recurren a los órganos jurisdiccional vía acción de revisión, generado de esta forma carga procesal innecesaria, hacia los órganos jurisdiccional,

Es de señalarse de esta forma los manifestado por el autor **Santamaria Pastor, (2000)**, quine manifiesta lo siguiente “De una parte, su funcionalidad para la correcta determinación de los hechos y de las circunstancias personales del inculpado; y, de otra, la prestación a este de las garantías de defensa doblemente necesarias al ejercicio de una actividad, como la sancionadora, cuya capacidad de

incidencia y lesión en una persona y patrimonio de los ciudadanos es muy superior a la del resto de las actividades que la Administración desarrolla”

De la misma forma lo señalado por **Sayagues Laso, (2001)**, quien manifiesta que “El procedimiento administrativo sancionador ha sido definido como el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración”

De lo descrito se puede deducir que en su mayoría los procedimientos administrativos sancionadores vistos por el sexto juzgado civil vía acción de revisión vía contencioso administrativos, no está dotado los tramites a nivel administrativos de las formalidades que son necesario las mismas que son causales para dar la razón a los recurrentes, a este Juzgado,

Asi mismo se puede señalar al autor **Santamaria Pastor, (2000)** quien manifiesta que:

De una parte, su funcionalidad para la correcta determinación de los hechos y de las circunstancias personales del inculpado; y, de otra, la prestación a este de las garantías de defensa doblemente necesarias al ejercicio de una actividad, como la sancionadora, cuya capacidad de incidencia y lesión en una persona y patrimonio de los ciudadanos es muy superior a la del resto de las actividades que la Administración desarrolla”.

Las garantías al derecho de defensa en sede administrativa, en su gran mayoría carecen de observancia, de la misma forma estas garantías son obligatorias para la eficacia de los actos administrativos, es de señalar que esta garantía es casi nula en los procedimientos administrativos sancionadores.

En merito a lo señalado se puede deducir que los aportes teóricos descritos responden a nuestra hipótesis general *"La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018"*

5.3.1.2 A nivel estadístico

A efectos de poder conocer de la forma más objetiva los problemas plateando en el presente trabajo de investigación, se ha aplicado dos instrumentos, como es la encuesta, en cuyos resultados se ha podido comprobar una evidente falta de observancia a las garantías al debido proceso en todos los procedimientos administrativos sancionadores.

Es así que en la tabla N° 01, se puede observar que la mayoría (31%) de los encuestados manifiestan que siempre observan que el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (61%) de los encuestados manifiestan que siempre consideran Que todo los administrados no están gozando de todos los derechos y garantías en los procedimientos administrativos sancionadores.

De la misma forma se puede observar en tabla N° 2, que la mayoría de los encuestados en un (57%) manifiestan que casi siempre los administrados actualmente alcanzan tutela a todos sus derechos y garantías vulnerados en sede administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del proceso contencioso administrativo, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados señalan que siempre dentro de todo los procedimientos

administrativos sancionadores, los administrados se encuentran en desventaja respecto a la administración Pública, materializado esto en la vulneración de todas las garantías.

De la misma forma en la tabla N° 3, se observa que la mayoría (72%) de los encuestados manifiestan que siempre de acuerdo a su percepción, ante una resolución ilegal, dentro de los procedimientos administrativo sancionador, los recursos impugnativos administrativos son rechazados, sin fundamento jurídico ni fáctico lo que vulnera el debido procedimiento, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (69%) de los encuestados señalan que siempre de acuerdo a su experiencia, las resoluciones administrativas que deniegan un derecho al administrado, no se encuentran debidamente motivadas y fundada en derecho, lo que genera que se nulifique vía acción contenciosa administrativa.

De los resultados obtenidos se deduce que estas responden a nuestra hipótesis "*La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018*"

5.3.1.3 A nivel de antecedentes de investigación

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, es así que se tiene del autor, **Surco Paucar, (2019)**, en sus tesis titulado *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*”, quien llego a la siguiente conclusión.

De nuestra investigación, se concluye que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, del

resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida en la ley al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, para resarcir daño causado, la respuesta fue negativa en un 73.33%, de los encuestados considerando que el SAT no cumple con la valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. También se puede evidenciar del análisis realizado a la teoría, normas y jurisprudencia sustentada. El procedimiento sancionador de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito cumplen con motivar debidamente las notificaciones, el 60% de encuestados dio un resultado desfavorable hacia la administración del SAT evidenciándose que se vulnera el principio constitucional del debido proceso. Esto se justifica de acuerdo con el estudio del análisis documental y el cruce de las hipótesis realizadas. Finalmente El 60% de encuestados evidencian que se aplica supletoriamente los principios del procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el principio de legalidad, este principio está basado en que las normas con rango de ley brindan legitimidad a la administración pública para el interés común de la sociedad, del resultado se evidencia que ciertos principios no se aplican restándoles la garantía de legalidad al estado que goza del ius puniendi. (Pág. 113).

5.3.2 Variable dependiente.

5.3.2.1 A nivel de marco teórico

De los aportes teóricos se puede señalar al autor Alarcon Sotomayor, (2010), quien señala que "El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar

la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. “Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”.

De lo que se deduce que todo procedimiento administrativo sancionador está enfocado en poder determinar la responsabilidad administrativa, este procedimiento administrativo sancionador, en muchos casos este procedimiento no cumple dicha función con las garantías debidas que implica el respeto estricto a los principios que inspiran dicho procedimiento administrativo.

En este mismo sentido nuestro Tribunal Constitucional en el expediente N° 2050-2002-AA/TC, **segundo párrafo del fundamento 8**, donde el fundamento fue "Que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador"

En este mismo sentido el autor **Lopez Ramon, (2019)** quien señala que "En ese sentido, la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en la auto tutela administrativa para el autor es la. “Obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública”.

De lo que la tutela a nivel administrativo debe estar dotado de la tutela de toda las garantías, que sean necesarias para una correcta sanción, es de señalar que esta tutela no se respecta o se hace caso omiso, es de señalar que los conceptos teóricos responden a nuestra hipótesis específica N° 01 "*La inobservancia y*

vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018"

5.3.2.2 A nivel estadístico

A efectos de poder conocer de la forma más objetiva los problemas plateando en el presente trabajo de investigación, se ha obtenido del instrumento empleado como es la encuesta del cual, en cuyos resultados se ha podido comprobar una evidente falta de rigurosidad en cuanto a la observancia a las garantías dentro de procedimiento administrativo sancionador, que debe contener el requerimiento de acusación fiscal

Es así que se tiene en la tabla N° 6, se observa que la mayoría (34%) de los encuestados manifiestan que algunas veces de acuerdo a su experiencia, que en muchos casos las causales de nulidad de los actos administrativos, emitidos por autoridad administrativa vía acción contenciosa administrativa de parte, fue por la vulneración al derecho a ofrecer pruebas y a producir pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores y el 28% de los encuestados manifiestan que algunas veces actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa y de la misma manera a la misma interrogante un 28% de los encuestados manifiestan en que casi siempre actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa.

De la misma forma en la tabla N° 6, se observa que la mitad (50%) de los encuestados señalan que siempre de acuerdo a su experiencia, cuando se recurre una resolución administrativa, el Órgano Jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa., se concede la razón, sin embargo, es demasiado tarde para su ejecución lo que le perjudica gravemente al usuario y también se observa que la mayoría (36%) de los encuestados consideran que siempre que de acuerdo a su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al usuario.

Se observa, en la tabla N° 7, que la mayoría (63%) de los encuestados manifiestan que siempre la vulneración al principio del debido procedimiento administrativo en todo proceso administrativo sancionador en sede administrativa, genera un carga procesal innecesario para los órganos jurisdiccionales en todo proceso contencioso administrativo, también se aprecia que la mayoría (62%) de los todo los encuestados manifiestan que casi siempre la vulneración de parte de todo los funcionarios públicos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, al Principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444, que prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo son causales de nulidad vía acción contenciosa administrativa visto por los juzgados civiles de Huancayo.

Se aprecia, en la tabla N° 8 que, la mayoría (32%) de los encuestados manifiestan que casi siempre consideran De acuerdo a su experiencia, ante las resoluciones administrativas que contravienen derechos fundamentales, los usuarios en su mayoría no recurren al Órgano Jurisdiccional por ser costoso.

5.3.2.3 A nivel de antecedentes de investigación

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, es así tenemos del autor **Salas Vega, (2018)**, quien en su tesis titulada "*La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*", llegó a la siguiente conclusión:

El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante., El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad, Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado.

De lo cual se puede deducir que las consideraciones tanto estadístico así como antecedentes de investigación citados en este párrafo responden a nuestra hipótesis específica planteado *Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018*

CONCLUSIONES.

1. La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza, para 4 grados de libertad y mediante la prueba Chi cuadrada ($X_c^2 = 47,223$).
2. La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,629$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.
3. Las consecuencias que se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, es nulificar los actos administrativos como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,491$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.

RECOMENDACIONES

Al haberse verificado que la Administración Pública en el ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, en los casos judicializados en la vía del procedimiento especial del contencioso administrativo, en los cuáles el Ministerio Público dictamina, se recomienda se ejerza dicha atribución sancionadora observando las garantías del debido proceso, ya que el cumplimiento y respeto de esas garantías es de imperiosa necesidad, pues va permitir que las personas puedan tener un proceso regular y justo.

En el entendido que las entidades administrativas, a las cuales se les ha atribuido la potestad de sancionar, no cumplen dicha función de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, sino lo ejercen de manera arbitraria; es posible afirmar que ello, en primer término, no se debe a causas de carácter normativo, puesto que la norma reguladora es clara, y más cuando existe abundante jurisprudencia al respecto; entonces, tal incumplimiento por parte de la Administración Pública se debe a causas cognitivas, es decir a la inadecuada capacitación y comprensión de los empleados públicos de la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador, específicamente del debido procedimiento administrativo; y, a causas operativo funcionales, dadas por el incumplimiento de funciones de garantía de parte de los funcionarios y servidores públicos a quienes les compete ejercer la citada potestad. De ahí que se recomiende, que deba existir mayor capacitación de esos empleados de las entidades administrativas, para ejercer un rol de garante del derecho al debido proceso, estando a que el mayor problema del debido proceso no es de orden sustantivo, en cuanto a su comprensión de las normas, sino básicamente de aplicación en cada procedimiento administrativo sancionador.

Promover que los empleados públicos, tanto servidores como funcionarios públicos sean objeto de sanción administrativa si al ser competentes para seguir los procedimientos administrativos sancionadores e imponer sanciones a los administrados, no lo hacen observando las garantías del debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Acrdoso, L. E. (2010). *El derecho humano al debido procedimiento administrativo en la gestión migratoria*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Alarcon Sotomayor, L. (2010). *El procedimiento administrativo sancionado*. Valladolid: Lx Nova.
- Andres Peres, M. D. (2008). *El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador*. Barcelona: Bosch.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Canosa, A. (2003). *El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Chamorro Bernal, F. (2002). *La tutela judicial efectiva*. Barceona: Boch.
- Cobo Olivera, T. (2008). *El procedimiento administrativo sancionador tipo*. Barcelona: Bosch.
- Danos Ordoñez, J. (1995). otas acerca de la potestad sancionadora de la Administración Pública. *Ius et Veritas*, 245.
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas*.
- Ivanega, M. (2008). onsideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora. *Revista de Derecho Administrativo*, 278.
- Landa Arroyo, C. (2001). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional.*, 448.
- Lopez Ramon, F. (02 de 06 de 2019). *Unirioja*. Obtenido de Límites constitucionales de la autotutela administrativa.: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/16960.pdf>
- Moron Urbina, J. C. (2012). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora*. Lima: Idemsa.
- Sagues Nestor, P. (1993). *Elementos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

- Salas Vega, M. I. (05 de 06 de 2018). *http://repositorio.uigv.edu.pe*. Recuperado el 04 de 06 de 2019, de “LA UNIVERSALIZACION DEL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO COMO EXPRESIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESES_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima : Normas Juridicas.
- Santamaria Pastor, J. A. (2000). *Principios de Derecho Administrativo*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Sayagues Laso, E. (2001). *Tratado de Derecho Administrativo*. Montivideo: FCU.
- Surco Paucar, M. M. (15 de 11 de 2019). *http://repositorio.autonoma.edu.pe*. Recuperado el 04 de 06 de 2019, de “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCAR%2C%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf>
- Vaca Oneto, V. (2007). La potestad disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura. *Revista de Derecho de la Universidad de Piura N° 08.*, 276.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, HUANCAYO 2019.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V.I. OBSEVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	Vulneración al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía. • Derecho. • Regla 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECIFICO: Descriptivo. METODOS PARTICULARES: Método hermenéutico. TIPO DE INVESTIGACION: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN	TÉCNICA
¿Está la administración pública garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018?	Determinar si está la administración pública garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018	La administración pública no está garantizando el derecho al debido proceso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores ello vistos vía acción contenciosa administrativa, en los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018					Jueces de los juzgados civiles, Fiscales, así como personal jurisdiccional, abogados especializados en materia administrativa y contenciosa administrativa.	Encuesta
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO					MUESTRA	INSTRUMENTO
¿Cómo la inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye en los resultados de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018?	Describir cómo la inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye en los resultados de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018	La inobservancia y vulneración de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores, influye significativamente en los resultados, de demanda de acción contenciosa administrativa, seguidos en los Juzgados civiles de Huancayo, periodo 2018	Jueces de los juzgados civiles, Fiscales, así como personal jurisdiccional, abogados especializados en materia administrativa y contenciosa administrativa.	Cuestionario				
¿Qué consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018?	Describir qué consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018	Las consecuencias se tiene a la inobservancia y vulneración del debido proceso de parte de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia de la demanda de acción contenciosa administrativas visto por los Juzgados Civiles de Huancayo, periodo, 2018	V. D PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	EL DEBIDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Probidad. • Prohibición de indefensión 	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA <ul style="list-style-type: none"> • Infracción • deber 		

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable X OBSERVACIONIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	Vulneración al debido proceso	Principio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted. Que el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores. - Considera usted. que todo los administrados no están gozando de todos los derechos y garantías en los procedimientos administrativos sancionadores
		Derecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted. que los administrados actualmente alcanzan tutela a todos sus derechos y garantías vulnerados en sede administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del proceso contencioso administrativo. - Considera Usted. que dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, los administrados se encuentran en desventaja respecto a la administración Pública, materializado esto en la vulneración de todas las garantías
		Regla.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted. de acuerdo a su percepción, ante una resolución ilegal, dentro de los procedimientos administrativo sancionador, los recursos impugnativos administrativos son rechazados, sin fundamento jurídico ni fáctico lo que vulnera el debido procedimiento. - Considera Usted. Que de acuerdo a su experiencia, las resoluciones administrativas que deniegan un derecho al administrado, no se encuentran debidamente motivadas y fundada en derecho, lo que genera que se nulifique vía acción contenciosa administrativa.
Variable Y PROCEDIMIENTO ADMINIS	El debido procedimiento sancionador	Actos.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, que en muchos casos las causales de nulidad de los actos administrativos, emitidos por autoridad administrativa vía acción contenciosa administrativa de parte, fue por la vulneración al derecho a ofrecer pruebas y a producir pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores. - Considera Usted. que actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de

TRATIVO SANCION ADOR			lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa?
		Garantía.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, cuando se recurre una resolución administrativa, el Órgano Jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa., se concede la razón, sin embargo, es demasiado tarde para su ejecución lo que le perjudica gravemente al usuario. - Considera usted. Que de acuerdo a su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al usuario.
	Responsabilidad administrativa	Infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted. Que la vulneración al principio del debido procedimiento administrativo en todo proceso administrativo sancionador en sede administrativa, genera un carga procesal innecesario para los órganos jurisdiccionales en todo proceso contencioso administrativo. - Considera Usted. que la vulneración de parte de todo los funcionarios públicos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, al Principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444, que prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo son causales de nulidad vía acción contenciosa administrativa visto por los juzgados civiles de Huancayo
		Deber	- Considera usted. De acuerdo a su experiencia, ante las resoluciones administrativas que contravienen derechos fundamentales, los usuarios en su mayoría no recurren al Órgano Jurisdiccional por ser costoso

ENCUESTA

Dirigido hacia el personal de jurisdiccional, así como abogados especializados en materia de derecho administrativo de la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____
Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo.- “LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, HUANCAYO 2019”.

1. ¿Considera Usted. Que el debido procedimiento se equipara al debido proceso contemplado en el artículo 139° inc. 3 de la Carta Magna, las mismas que no han sido cumplidos por la administración pública dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

2. ¿Considera usted. que todo los administrados no están gozando de todos los derechos y garantías en los procedimientos administrativos sancionadores?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

3. ¿Considera Usted. que los administrados actualmente alcanzan tutela a todos sus derechos y garantías vulnerados en sede administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del proceso contencioso administrativo?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

4. ¿Considera Usted. que dentro de todo los procedimientos administrativos sancionadores, los administrados se encuentran en desventaja respecto a la

administración Pública, materializado esto en la vulneración de todas las garantías?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

5. ¿Considera Usted, de acuerdo a su percepción, ante una resolución ilegal, dentro de los procedimientos administrativo sancionador, los recursos impugnativos administrativos son rechazados, sin fundamento jurídico ni fáctico lo que vulnera el debido procedimiento?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

6. ¿Considera Usted, Que de acuerdo a su experiencia, las resoluciones administrativas que deniegan un derecho al administrado, no se encuentran debidamente motivadas y fundada en derecho, lo que genera que se nulifique vía acción contenciosa administrativa?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

7. ¿Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, que en muchos casos las causales de nulidad de los actos administrativos, emitidos por autoridad administrativa vía acción contenciosa administrativa de parte fue por la vulneración al derecho a ofrecer pruebas y a producir pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

8. ¿Considera Usted, que actualmente la administración pública, ante una resolución evidentemente ilegal, por lo general no hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, generando que el administrado recurra al órgano jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

9. ¿Considera Usted, de acuerdo a su experiencia, cuando se recurre una resolución administrativa, el Órgano Jurisdiccional vía acción contenciosa administrativa., se concede la razón, sin embargo, es demasiado tarde para su ejecución lo que le perjudica gravemente al usuario?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
10. ¿Considera usted. Que de acuerdo a su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al usuario?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
11. ¿Considera Usted. Que la vulneración al principio del debido procedimiento administrativo en todo proceso administrativo sancionador en sede administrativa, genera un carga procesal innecesario para los órganos jurisdiccionales en todo proceso contencioso administrativo?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
12. ¿Considera Usted. que la vulneración de parte de todo los funcionarios públicos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, al Principio del debido procedimiento, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444, que prevé que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo son causales de nulidad vía acción contenciosa administrativa?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
13. ¿Considera usted. De acuerdo a su experiencia, ante las resoluciones administrativas que contravienen derechos fundamentales, los usuarios en su mayoría no recurren al Órgano Jurisdiccional por ser costoso?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, HUANCAYO 2019.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

